TEXTO DEFINITIVO

O-1930

(Antes Ley 24337)

Sanción: 09/06/1994

Promulgación: 06/07/1994

Publicación: B.O. 08/07/1994

Actualización: 31/03/2013

Rama: Internacional Público

PROTOCOLO ADICIONAL SOBRE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

ARTICULO I

Ambas Partes Contratantes reconocerán y otorgarán validez a los estudios cursados en Educación Primaria o Básica y Media y a los Certificados que los acrediten, otorgados por las instituciones reconocidas por los sistemas educativos oficiales de ambos Estados, en las mismas condiciones que cada país establece para los cursantes o egresados de dichas Instituciones. Dicho reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo a la tabla de equivalencias que se detalla a continuación:

	
PARAGUAY	ARGENTINA
1º PRIMARIO	1º PRIMARIO
2º PRIMARIO	2º PRIMARIO
3º PRIMARIO	3º PRIMARIO
4º PRIMARIO	4º PRIMARIO
5º PRIMARIO	5º PRIMARIO
6º PRIMARIO	6º PRIMARIO
1º SECUNDARIO	7º PRIMARIO
BASICO	
2º SECUNDARIO	1º SECUNDARIO
BASICO	
3º SECUNDARIO	2º SECUNDARIO
BASICO	
4° SECUNDARIO	3º SECUNDARIO
BASICO	
5° BACHILLERATO	4º SECUNDARIO
6° BACHILLERATO	5º SECUNDARIO
12 AÑOS	12 AÑOS

ARTICULO II

Los cursos de los niveles Primario o Básico y Medio realizados en forma incompleta en uno de los países signatarios, no serán reconocidos hasta tanto acrediten la aprobación total de los mismos.

ARTICULO III

Toda la documentación deberá contar a los efectos legales, con la visación pertinente por parte de las autoridades educacionales de cada país y con las disposiciones arancelarias que rigen para ese efecto.

ARTICULO IV

Con referencia a los estudios de educación superior universitarios y no universitarios, las Partes convienen en crear una Comisión Bilateral de Expertos con el objeto de dar inicio a los estudios conducentes a la elaboración de un sistema de reconocimiento de los mismos, teniendo en cuenta los convenios y las disposiciones legales vigentes entre los dos países hasta la fecha.

ARTICULO V

Las dos Partes Contratantes deberán informarse mutuamente sobre cualquier clase de cambio en el sistema educativo, especialmente en el otorgamiento de certificados de enseñanza, títulos y grados académicos. En el caso de que las Partes lo estimen necesario será convocada una Comisión Bilateral Técnica para considerar cuestiones que sean de interés común en el ámbito educativo.

ARTICULO VI

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes Contratantes se comuniquen recíprocamente haber cumplido todos los requerimientos internos para la aprobación de los tratados internacionales y regirá mientras esté vigente el Convenio Cultural Paraguayo-Argentino de 1967, a menos que una de las Partes lo denuncie mediante comunicación

escrita dirigida a la otra por vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos 90 días después de la fecha de su notificación.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FIRMANTES

HECHO en Asunción, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

El texto corresponde al original